

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. al. sup. 11 peseta.
Tres id. id. id. 31. 33
Seis id. id. id. 60. 62
Un año. id. id. id. 120. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. que por este Ministerio no se ofrece dificultad alguna para permitir que los reclutas disponibles, despues de terminado su primer año en esta situacion y los soldados la reserva activa y segunda reserva, puedan obtener y servir destinos y cargos públicos retribuidos; quedando obligados al más exacto cumplimiento de todos los deberes que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de ocho de Enero próximo pasado, segun la situacion de cada uno.—De Real orden lo digo á V. E. como ampliacion al informe emitido por este Ministerio en Real orden de 17 de Enero de 1879, y para los efectos que haya lugar como consecuencia de la reforma de la ley de Reemplazo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último acerca del reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 9.º de la Real orden-circular de 3 del actual dictando reglas para la distribucion en las armas de los 60.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Peninsula é islas Baleares para servir en los cuerpos activos despues que se hayan hecho las exclusiones para el sorteo que se expresa en el art. 3.º

Art. 2.º Si de la exploracion que previamente debe hacerse con sujecion al art. 107 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 no se obtuviese el número de voluntarios que se necesitan para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que faltan por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion á dicho acto se prescribe en el cap. 2.º del tit. 2.º del mismo.

En las Cajas donde, segun lo dispuesto en la citada Real orden de 3 del actual, no haya de sacar-

reclutas la Infantería de Marina, podrá verificarse sin embargo el sorteo ántes de procederse á la distribución de dichos reclutas en las armas del Ejército.

Art. 3.º Serán excluidos del sorteo:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 101 del reglamento.

2.º Los que lo hayan sufrido anteriormente, según el art. 118 del mismo.

3.º Los que ingresen personalmente en otras Cajas, con arreglo á lo prevenido en el art. 105.

4.º Los que sean declarados útiles condicionales, ínterin no lo sean definitivamente útiles, conforme al artículo 124.

5.º Los reclutas que sean admitidos en las Cajas á cuenta de sus respectivos cupos y consten que se hallan sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, según se previene en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Y 6.º Los que justifiquen previamente hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan exceptuados del sorteo para Ultramar, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del Reglamento se ajustará al formulario número 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el día 12 del corriente mes en que, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero, expida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los reclutas pertenecientes á llamamientos anteriores en la forma que se previno en el art. 5.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1881, toda vez que, según se determina en el art. 117 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual reemplazo.

Art. 7.º Cuando solo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará el sorteo todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna dos bolas blancas y una negra, quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar el que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º del título 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las Cajas, los cuales tendrán presente para su observancia lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Art. 9.º Las relaciones de los individuos que marchen á sus casas con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento, se ajustarán al adjunto formulario núm. 2; cuidando los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instrucción y concepto del destino á Ultramar de los interesados á fin de que puedan ser tenidos en cuenta para los efectos convenientes.

Art. 10.º Los Comandantes de las Cajas encarga-

rán á los individuos que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de reserva, según previenen los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían, si cuando se disponga la concentración para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se determine.

Art. 11.º Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario número 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de reclutas destinados á Ultramar por sorteo que reúnan las condiciones de estatura y robustez que se requieren para servir en la Artillería del Ejército de Filipinas, y que sepan además leer y escribir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Señor.....

FORMULARIO NUM. 1.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE.....

RELACION de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujeción á lo prescrito en el capítulo 2.º, título 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.

Situación.	NOMBRES.	EJERCITO en que han de servir.	Número de orden.	CONCEPTO del destino á ultramar
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	1	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.	Idem....	2	Voluntario.
A.	F. de T. y T.	Penínsul ^a	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar	3	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.	Penínsul ^a	»	»
P.	F. de T. y T.	Idem....	»	»
P.	F. de T. y T.	Idem....	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar	4	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.	Idem....	5	Voluntario.

D. F. de T. y T., Coronel graduado, Comandante de Infantería, Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comisión provincial designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo determinado en el art. 20 de la ley de 26 de Agosto de 1878.

Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes, se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINDIA DE.....

RELACION de los reclutas de la Caja de esta provincia destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujecion á lo determinado en el art. 151 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, marcha en uso de licencia ilimitada á los puntos que se expresan.

NÚM. de orden.	NOMBRES.	ESTATURA. Milímetros.	SABEN		CUERPOS porque cubren plaza		PUNTOS donde ván á residir.		CONCEPTO del destino á Ultramar.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia	Pueblo.	Provincia	
8	N. N. y N..	1'450	Sí...	No....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	Por sorteo.
14	N. N. y N..	1'650	Sí...	Sí.....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	Voluntario.
18	N. N. y N..	1'680	No...	No....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	Sustituto.
22	N. N. y N..	1'700	Sí...	Sí.....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	Idem por cambio
36	N. N. y N..	1'572	Sí...	Sí.....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	con arreglo al núm. 6.º del art. 101 del reglamento.
42	N. N. y N..	1'670	No...	No....	Tal....	Tal....	Tal....	Tal....	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido en el sorteo, segun el formulario núm. 1.

FORMULARIO NÚM. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINDIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujecion al reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real orden de 5 de Marzo de 1882.

	Número.	TOTAL.
Reclutas de actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	40	
Idem ingresados en las de otras provincias. (Art. 105 del Reglamento).	1	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 117, 118 y 120 del idem).....	6	47
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Art. 105).....	»	
Excluidos segun el art. 101 y Real orden de 6 de Marzo de 1879.....	»	
Idem por haberlo sido anteriormente. (Art. 118).....	1	
Idem con arreglo al art. 122.....	2	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, segun la de 28 de Abril de 1880.....	1	4
<i>Quedan para ser sorteados....</i>		43
Corresponde sacar para Ultramar en		

la proporcion determinada en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882..... 14
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato..... 1.050 »

RESULTAN DESTINADOS A ULTRAMAR.

Alistados voluntariamente..... 2
Destinados por sorteo y sustitutos de los mismos..... 12
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores (Art. 118)..... 14
Comprendidos en los números 6, 7 y 8 del art. 101 del Reglamento y Real orden de 6 de Marzo de 1879... 1
Destinados en todos conceptos que procedentes de otras provincias han fijado su residencia en esta hasta el embarque..... 2
6
Total destinados á Ultramar... 23

BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.

Redimidos á metálico despues del sorteo.....
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.....
Idem id. por causa de exencion legal
Ingresados con recurso pendiente...
Comprendidos en el núm. 8 del artículo 101 del reglamento y Real orden de 6 de Marzo de 1879.....
Idem en el art. 102 del reglamento...
Idem en el párrafo segundo del ar-

B. — El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

- Manuel Puente Gonzalez.
- Juan Vella Galera.
- Lino Puig Olivo.
- Saturnino Lozano Diaz.
- Pedro Moreno Toledano.
- Cristóbal Arbona Manzano.
- Juan Lopez Valero.
- Manuel Ducando Gomez.
- José Menendez Lago.
- Cipriano Leal Sopena.
- Marcos Mundina Adela.
- Salustiano Peral Rodriguez.
- Joaquin Mendez Calla.
- Daniel Barroso Gomez.
- Juan Garcia Martin.
- Antonio Rodriguez Lamas.
- Francisco Romero Santana.
- Antonio Campa Blanco.
- Juan Rodriguez Gomez.
- Rufino Almiero Garcia.
- José Alemany Fuentes.
- José Garcia Garcia.
- Pedro Olasua Fuentella.
- José Rios Jimenez.
- Juan de Moya Corbalan.
- Antonio Reociado Muesa.
- José Gonzalez Jimenez.
- Enrique Pascual Lamata.
- Segundo Seviolo Serva.
- Juan Jimenez Sanchez.
- Juan Guinot Royo.
- Rafael Lopez Vega.
- Antonio Jimenez Lopez.
- Manuel Pavia Gonzalez.
- Bartolomé Artero Carrasco.
- Antonio Moró Verde.
- José Boadella Bosqui.

Cabo 1.º.....
Soldados.....

II 20
Cobonino

0 03	0 02
0 03	0 02
5 70	5 57
1 50	1 44
0 94	0 88
0 82	0 76
1 00	0 94
0 28	0 22
0 20	0 14

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado que han regresado á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

- Soldado Magin Guadiola Vargas, núm. 5.179 de turno: regresó en el mes de Agosto de 1874.
- Cabo segundo Agustin Sanchez Ballesteros, número 5.752 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.
- Soldado Anselmo Lopez Garcia, núm. 7.118 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.
- Idem Pelayo Montero Lopez, núm. 5.878 de turno: regresó en el mes de Julio de 1876.
- Idem Vicente Hidalgo Martinez, núm. 5.928 de turno: regresó en el mes de Octubre de 1876.
- Idem Pelegrin Puig Martin, núm. 2.871 de turno: regresó en el mes de Enero de 1877.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.
UNIVERSIDAD CENTRAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y

Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Parrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.
Escuelas de niños.

La del Hospicio de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la titulada de la Compañia de Segovia, con el de 833.

La de Olombrada, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Riaza, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas.

La de Navas de Oro, con el de 550.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma public que este anuncio.

El tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Seccion de Fomento.—Vigilancia y Comercio

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Cárnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.	Pst. Cét.
Atienza.....	22 97	14 46	14 46	»	0 78	0 54	1 98	0 31	0 61	1 39	»	2 44	0 02	0 02
Brihuega.....	23 42	13 51	13 51	»	0 64	0 52	0 96	0 19	0 69	1 35	»	2 71	0 02	0 02
Cifuentes.....	26 50	16 50	16 50	»	0 60	0 60	1 00	0 18	0 84	1 18	»	2 00	0 04	0 04
Cogolludo.....	21 25	11 50	12 00	»	0 60	0 60	1 00	0 20	0 66	1 20	»	2 00	0 03	0 03
Guadalajara.....	25 68	13 51	15 98	»	0 51	0 61	0 86	0 31	0 62	1 56	1 86	1 82	0 04	0 04
Molina.....	29 00	14 00	16 00	»	1 05	0 58	1 10	0 44	1 00	1 13	»	1 50	0 02	0 02
Pastrana.....	25 69	14 86	17 12	»	0 65	0 56	1 64	0 13	0 49	1 28	»	2 17	0 04	0 04
Sacedon.....	22 75	13 50	17 50	»	0 45	0 58	1 47	0 14	0 50	1 08	»	2 00	0 03	0 03
Sigüenza.....	25 22	15 76	17 11	»	0 90	0 62	1 06	0 32	0 62	1 44	»	2 24	0 05	0 05
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	24 72	14 18	15 58	»	0 72	0 58	1 00	0 25	0 67	1 29	1 86	2 40	0 03	0 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Cén-timos.	
29 00	Molina.
21 25	Cogolludo.
16 50	Cifuentes.
11 50	Cogolludo.

MANUEL PUENTE GONZALEZ.
JUAN VILLA GALER.
JUAN PUIG OLIVE.
ESTURIANO LOZANO DIAZ.
PEDRO MORENO TOLEDO.
CRISTOBAL ARONA MANSANO.
JUAN LOPEZ VALERO.
MANUEL DUCASO GOMEZ.
JOSE MENENDEZ LAGO.
GIPIANO LEAL SOPENA.
MATEOS MURDINA ALBA.
SALUSTIANO PERAL RODRIGUEZ.
JOAQUIN MENDEZ CALA.
DANIEL BARRERO GOMEZ.
JUAN GARCIA MARTIN.
ANTONIO RODRIGUEZ LAMAS.
FRANCISCO ROMERO SANTANA.
ANTONIO CAMPA BLANCO.
JUAN RODRIGUEZ GOMEZ.
RUBEN ALVARO GARCIA.
JOSE ALFONSO FUENTES.
JOSE GARCIA GARCIA.

Guadalajara 7 de Marzo de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Cónsul.—V. B.—El Gobernador, Santiago Herrais.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los términos y días que se expresan.

NÚMERO.	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	PARAJE.	TÉRMINO.	OPERACION.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
117	Mi Pepita.....	Vallejo de los Picazos.....	Desde el 14 al 16 de Marzo.	Demarcación...	D. José Sancho Sanz, vecino de Carabanchel.....	N. Mina Galeno, S. Mina S. Juan; P. Mina Australia.
119	El Centenario.....	Peña del Maravé.....	Desde el 15 de Marzo en adelante.	Demarcación...	D. José Sancho Sanz.	
10	Los Belgas.....	El Guarzal.....	Desde el 24 al 30 de Marzo.	Demarcación...	D. Manuel de Molini, vecino de Madrid...	

Guadalajara 6 de Marzo de 1882.—El Jefe del Distrito, Marcelo Usera.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Habiéndose hecho cargo la Hacienda del contrato de arriendo del impuesto de consumos correspondiente á la ciudad de Molina, cuyo contrato termina en 30 de Junio de este año, esta Delegacion ha acordado que la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 105, del día 1.º del actual, para el 15 del mismo, por el trimestre de Abril, Mayo y Junio del presente año económico y por los de 1882-83 y 1883-84, se entienda tan solo para los dos últimos años, á contar desde 1.º de Julio próximo; y que la celebracion de la subasta tenga lugar el día 15 del próximo Abril, en vez de realizarse el 15 del corriente.

Guadalajara 9 de Marzo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

En la *Gaceta* de 1.º de este mes se anuncia por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 25 de Febrero último para el 10 de Abril próximo, la subasta ante dicho Centro, á la una y media de la tarde, de los cajoncitos de cedro para el envase de cigarros regalías y conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que se comuniquen la orden de adjudicacion del servicio hasta el 3 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de cajones y del consumo probable que en dicha *Gaceta* se consignan.

Esta Delegacion, por lo tanto, llama la atencion sobre el expresado anuncio á fin de que los que deseen presentarse á la subasta se ajusten á las condiciones que en el mismo se expresan para ejercitar dicho derecho.

Guadalajara 8 de Marzo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

Gobierno militar de la provincia.

Debiendo ausentarme de esta plaza en uso de dos meses de licencia que me ha sido concedida por Real orden, desde el día de hoy queda hecho cargo interinamente del Gobierno militar de esta provincia el Sr. Coronel de Ingenieros, Director de la Academia del Cuerpo, D. Francisco Paz y Quevedo.

Lo que hago saber por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todas las Autoridades.

Guadalajara 10 de Marzo de 1882.

El Brigadier Gobernador,
Antonio Torner.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 29 del actual y hora de las doce de la mañana, se venderán en público remate en la Casacuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la

calle de Alvarfáñez de Minaya, núm. 1, nueve monturas completas, dadas de baja por cumplidas, así como varios efectos sueltos de otras y se adjudicarán al mejor postor.

Guadalajara 9 de Marzo de 1882.—El Primer Jefe, Mariano de Módena Ballesteros.

TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE GUADALAJARA.

Para cubrir las plazas de la clase de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, hoy vacantes, y las que existirán en el próximo año económico, el Excelentísimo Sr. Director general ha dispuesto pasen a la Escuela práctica todos los individuos que en la convocatoria de 31 de Agosto del año último hubiesen sido aprobados de las asignaturas correspondientes y deseen ingresar en dicha clase, a cuyo efecto deberán presentarse en la referida Escuela el día 20 del actual solicitando previamente su nombramiento de aspirante alumno por instancia dirigida a la Dirección general.

Guadalajara 8 de Marzo de 1882.—El Director de la Sección, Eusebio Lopez Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Argecilla, partido judicial de Brihuega, en el despacho del que suscribe como Administrador del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, a las dos de la tarde del día 26 del corriente, se celebrará la correspondiente subasta, para la venta de un molino harinero propio de S. E. con buen salto de aguas, abundantes y permanentes, situado en el pueblo de Aragosa, partido de Sigüenza.

Argecilla 11 de Marzo de 1882.—El Administrador, Antonio Serrada.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. SEBASTIAN BEDOYA,

CRUZ VERDE, 3, 2.º

Siendo urgente a los Ayuntamientos la formación de los padrones para el reparto del impuesto equivalente a los de la sal, para el segundo semestre del año actual, esta Agencia, por un precio módico proporcional al número de contribuyentes, se encarga de la formación de dichos padrones y listas cobratorias a los municipios que quieran confiarle este servicio, previa presentación por parte de los mismos de los datos necesarios al efecto.

SUSTITUCION Y CAMBIO DE SITUACION PARA ULTRAMAR.

Los quintos que entreguen 600 reales antes del sorteo, si despues fueren destinados a Ultramar, se les proporcionará cambio de situacion con soldado del Ejército activo.

También pueden redimirse a metálico por 5.500 reales si aceptaren la combinación que para ello se tiene establecida.

Informarán en Madrid, calle Meson de Paños núm. 11, tienda, y en Guadalajara, Posada de San Andrés.

SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

ESTABLECIDA EN MADRID.—ATOCHA 16, BAJO

Queda abierta suscripción pública en toda España por 42.000 acciones de a 500 pesetas nominales, pagando al suscribirse el 20 por 100 del capital de las mismas, ó sea 100 pesetas por acción, según previene el art. 6.º de los Estatutos.

La suscripción quedará cerrada el 28 del corriente, y los pedidos se reciben en esta plaza en el domicilio de D. Ezequiel de la Vega, calle Mayor baja, números 8 y 10.

EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del reemplazo del año actual a quienes corresponda servir en el Ejército de Ultramar, y deseen sustituirse, pueden contratar con esta empresa establecida en Madrid, calle de la Encomienda, núm. 21, principal, derecha, casa de don Alejandro Lozano y compañía, ó en Guadalajara, casa de D. Francisco Lafuente, Mayor baja, 65.

Esta empresa que viene trabajando por espacio de veinticinco años en varias provincias y principalmente en la de Madrid, ha cumplido todos sus compromisos, sin que los interesados hayan tenido que sufrir molestia alguna ni reclamación de ningún género.

Habiendo decidido en el presente reemplazo trabajar en esta provincia, promete y cumplirá a sus favorecedores salvar sus compromisos en la forma siguiente:

1.º Los sustitutos serán licenciados del Ejército, por ser éstos de mayores ventajas para los sustituidos.

2.º Los contratos podrán hacerse al contado ó a dos ó más plazos, según convengan a los contratantes, presentando en todo caso fiador ó depositando la cantidad estipulada en el Banco ó casa de comercio de reconocido crédito; advirtiéndose que en el primer caso no percibirá la empresa cantidad alguna hasta la presentación del certificado de libertad del sustituido.

Estas son las ventajas que ofrece esta acreditada empresa a los que deseen honrarla con su confianza.

El Sr. Lafuente, representante en esta provincia, queda autorizado para contratar con los padres ó encargados de los Reclutas, a precios convencionales.

Guadalajara 4 de Marzo de 1882.—Alejandro Lozano y compañía.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman con toda exactitud y en un plazo breve a los precios siguientes:

Cuentas de Pósitos; desde 60 reales en adelante, según su importancia.

Cuentas de Propios; desde 80 reales idem idem. Dirigirse a D. Urbano Arribas, Plaza de Jaúenes, núm. 5.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincial.